



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Urquiza Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 03 MAY 2024

DICTAMEN N°

105

**Ref.: E5-2024-3081-Ae s/ Proyecto de Decreto de creación de línea de financiamiento "+Desarrollo". Incremento patrimonial del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras.**

//- CALIA DE ESTADO

A la

**SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con trece (13) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 10, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, crea la línea de financiamiento "+Desarrollo", cuyo objeto es potenciar emprendimientos que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, que impliquen, o no, la transformación de productos a través de procesos artesanales y/o industriales, desarrollados dentro de la Provincia del Chaco, a través del otorgamiento de créditos. (Artículo 1º); estableciendo que la línea de financiamiento entrará en vigencia a partir del dictado del Decreto y hasta tanto se determine lo contrario (Artículo 2º). Establece asimismo que los créditos de la línea de financiamiento creada en el artículo 1º, serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, creado por Decreto N° 2209/2009, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A. CUIT N° 30-70865297-7, a cobrar honorarios por estructuración a todos beneficiarios de la línea de crédito, en la proporción que al efecto defina la sociedad. (Artículo 3º). Por su parte, establece que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la autoridad de Aplicación de la línea creada, facultándolo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del Decreto..." (Artículo 4º). Establece que la línea de créditos creada, no implica la negación y/o sustitución de otras líneas de asistencia o reglamentos que se encuentren operativos y vigentes en el marco del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras." (Artículo 5º). Además, establece que podrán ser beneficiarios de la línea de crédito creada aquellas personas jurídicas y humanas radicadas en la Provincia del Chaco, que hayan sido beneficiarios o no de otras asistencias financieras reintegrables o no reintegrables otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial o por fideicomisos públicos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación que al efecto se dicte (Artículo 6º). Establece que, para propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito creada, se destinará la suma de Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000), la cual incrementará el patrimonio del Fondo Fiduciario de Capitalización para Empresas Emprendedoras, mediante la cual se otorgará la asistencia financiera antes mencionada (Artículo 7º); determinando por último la partida presupuestaria a la que se imputa la medida (Artículo 8º).

**Antecedentes:**

A e-parte1, obra nota del Sr. Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, remitiendo a la Unidad de Planificación Sectorial- Departamento de Planificación y Evaluación,

remitiendo proyecto de Decreto para la creación de la línea de financiamiento "+Desarrollo", el que se agrega a e-parte 2, en el marco del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, y solicitando factibilidad presupuestaria para incrementar el patrimonio del mismo, en la suma de Pesos Doscientos Millones con 00/100 centavos (\$200.000.000,00).

A e-parte 3, la Unidad de Planificación Sectorial- Departamento de Planificación y Evaluación, informa la existencia de factibilidad presupuestaria s/ Formulario de Reserva Interna adjunto que se incorpora a e parte 4. Asimismo, "...solicita el visto bueno del Sr. Ministro, en caso de considerar pertinente la imputación presupuestaria asignada conforme a la Red Programática vigente. Adicionalmente, sugiere consignar en el artículo 7º del proyecto de decreto de referencia, la fuente de financiamiento que ha de financiar dicha erogación (Se ha elaborado el RIN N°10579, con fuente de financiamiento 10, en función a los antecedentes aportados hasta esta instancia del trámite)..."

A e-parte 6, interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 7, interviene el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 9, se incorpora Dictamen N° 051/2024 del Área Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, del que surge no haber observaciones al proyecto de Decreto puesto a consideración, aconsejando la correspondiente tramitación administrativa, toda vez que la medida que se propicia, efectiviza las pautas normativas impuestas por los artículos 45º y 141º incisos 1), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial 1957-1994.

A e-parte 11, obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Sostenible.

A e-parte 12, obra Dictamen N° 252/24 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, la que luego e un pormenorizado análisis de la normativa aplicable concluye en que no encuentra objeciones técnico jurídicas a la medida dispuesta.

No obstante, deja sentado que: "...en virtud de los términos de la Ley de Fiduciaria del Norte S.A. N°1186-D y su decreto reglamentario N°55/2008 se fija el procedimiento de recupero de gastos del organismo. Por ello, se entiende improcedente la autorización a la Fiduciaria del Norte SA contenida en el art. 3º, 2da parte, sugiriéndose la eliminación de dicho párrafo. De manera, que el artículo 3º debería quedar redactado de la siguiente forma: "Establécese que los créditos de la línea de financiamiento creada en el artículo 1º serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, creada por Decreto N° 2209/2009, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte".

#### **Análisis de la medida propiciada:**

De los considerandos de la medida puesta a consideración se desprende:

Que, la Constitución de la Provincia del Chaco determina en su Artículo 141 que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, previendo en el inciso 21, como deber y atribución, programar y dirigir las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales.

Que, la Ley N° 3969-A de Ministerios, Promulgada por Decreto N° 3516/23, estableció que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible tiene entre sus funciones asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal; diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia; entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia; promover la integración primaria, industrial y comercial de

los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial, como también proponer nuevos regímenes de protección y promoción de actividades económicas.

Que, resulta necesaria la creación de instrumentos financieros y diseños de planes y programas específicos para fortalecer e impulsar los distintos emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades primarias, a través de iniciativas que permitan afianzar la estructura económica y viabilizar el fomento y la promoción de ellos.

Que, a su vez, el contexto económico adverso por el que atraviesa el país, hace que robustecer el entramado productivo de actividades primarias, precise de atención sistémica y eficiente, mediante la generación de instrumentos que coadyuven al logro de los objetivos de crecimiento, fomento y promoción de los emprendimientos de forma ágil y rápida para con ello viabilizar y afianzar una senda de crecimiento económico en la Provincia.

Que, para ello, es necesario implementar un Plan de acción afín, tendiente al potenciamiento de los emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades industriales, comerciales y de servicios, que impliquen, o no, la transformación a través de procesos artesanales y/o industriales, desarrollados dentro de la Provincia del Chaco, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, consistente en asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos a personas jurídicas y humanas radicadas en la provincia del Chaco.

Que, en consecuencia, se considera necesario recurrir a la figura del fideicomiso en los términos del Código Civil y Comercial, por ser ésta la figura jurídica más adecuada para la finalidad propuesta, en tanto constituye un medio propicio para que el Estado Provincial concentre en un único centro de imputación diferentes recursos económicos que surjan de distintas fuentes para cumplir con las distintas políticas de gobierno.

Que, por el Decreto N°2209/2009 se crea el Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, con el objeto de que el fiduciario en forma personal o por intermedio de terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones de apoyo a proyectos empresariales de emprendedores y a su vez fomentar el emprendedurismo, tanto como de participación empresarial en los emprendimientos sustentados, como así también promueve la transformación de las empresas familiares en Sociedades Anónimas o cuando se trate por acciones la emisión para descuento de capital propio, a los efectos que con rentabilidad de la empresa se recuperen las acciones del fideicomiso, pudiendo además efectuar, por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, siendo la presente enumeración, meramente enunciativa y no taxativa, quedando facultado el fiduciario, al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso.

Que, mediante Decreto N° 063/2021, se estableció la prórroga del plazo de vigencia del citado Fideicomiso por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 29 de diciembre 2020, concluyendo el día 29 de diciembre de 2025.

Que, el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., y conforme Decreto N° 117/2023 y su Decreto rectificatorio N° 148/2023, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico y el Ministerio de Hacienda y Finanzas revisten el carácter de fiduciantes, con facultades de impartir instrucciones respecto de la administración del mismo.

Que, por su objeto y finalidad, el Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, con el apoyo de su estructura y administración, contribuirá al logro de

los objetivos propuestos a través de las medidas que se propician en el presente instrumento legal, por lo que se considera el canal más idóneo para tal fin.

Que, para alcanzar esta finalidad, es preciso que, a través del Ministerio fiduciante, se proceda a incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, en la suma de Pesos Doscientos Millones con 00/100 centavos (\$200.000.000,00), dotándolo así de los fondos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el marco de la normativa invocada en los Considerados ut supra detallados de la medida puesta a consideración, se concluye la misma se encuadra en las atribuciones que detenta constitucionalmente el Ejecutivo Provincial, como así también el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en virtud de la nueva ley de Ministerios, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

No obstante, en primer lugar, se observa que en los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 10, erróneamente se consigna que "el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico y el Ministerio de Hacienda y Finanzas revisten el carácter de fiduciantes", siendo que conforme lo estipula el Decreto 117/23 y su rectificatorio 148/23, únicamente reviste tal calidad el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico.

En segundo lugar, en su parte resolutive, se observa "respecto de la vigencia de la medida establecida en el artículo 2º", que deberá tenerse presente la vigencia del Fondo Fiduciario de Capitalización para Empresas Emprendedoras -conforme el Decreto N° 63/21-.

Por otra parte, se coincide con la observación efectuada por la Sra. Asesora General de Gobierno en su dictamen, en cuanto resulta improcedente la autorización a Fiduciaria del Norte S.A. contenida en la última parte del artículo 3º; en los términos establecidos por el Artículo 8º de la Ley 1186-D y el Decreto reglamentario N° 55/2008.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### **Conclusión:**

Por lo que, a tenor de las sugerencias y observaciones efectuadas ut supra, se sugiere previo al dictado de la medida, se de intervención al Sr. Ministro de la cartera donde se iniciara la medida analizada, como así también se encause la misma en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria y las modificatorias que resulten necesarias.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º CHACO 2041 P.º 997 T.º XI  
LA PROVINCIAL 1186 - P.º 792  
U. N.º 1 80 000 812